



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018**-00001-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA (INCIDENTE DE OPOSICIÓN SECUESTRO)
SOLICITANTES: AURA ROSA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
CAUSANTE: JUAN BAUSTISTA GONZÁLEZ VALENCIA

Vencidos los términos concedidos en providencias del 21 de febrero y 25 de marzo de 2022, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00) de la mañana, como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP, que será celebrada de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que se empleará **LIFESIZE** como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

2.1. Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Inciso 2º del artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

2.2. El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada con el link y el ID de la reunión al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones de los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación, si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio

tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que los testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el numeral 6° del artículo 221 del CGP, deberán escanearlos para presentarlos en tiempo real durante la audiencia, previa remisión al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones del presente trámite incidental, que sean susceptible de confesión, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 205 del CGP.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

3.1. PARTE INCIDENTANTE.

DOCUMENTALES.

Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con el escrito de oposición a la diligencia de secuestro, los cuales obran en el expediente.

TESTIMONIALES.

ORDÉNESE la comparecencia de los señores:

- Mercedes María Navarro Blanco
- Silvia Rosa De Lima Villalon
- Ana Delia Quintero
- Pedro Nel Ramírez Muñoz

PRUEBAS DE OFICIO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CGP, de manera oficiosa se ordena requerir al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, a fin de que remita a este despacho, copia del expediente digital contentivo del proceso de pertenencia promovido por la señora **MARIA ISABEL GONZALEZ CASTAÑO** contra **AURO ROSA GONZALEZ Y OTROS**, distinguido con el radicado No. 20001-31-03-005-2018-00265-00.

El despacho de manera oficiosa **CITA** a la señora **MARIA ISABEL GONZALEZ CASTAÑO** a fin de que deponga sobre los hechos objeto del presente incidente.

ORDÉNESE la comparecencia de los señores:

- José Alfredo Quintero Jiménez representante legal de AGROSILVO.
- Gennys Mabel Aislant Vega
- Milena Isabel González Castaño

Los demás sujetos procesales no solicitaron la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51771066af9d2697e92fc9705b4286f725b987f27c3be7fa8b72c59a23241a5b

Documento generado en 16/05/2022 06:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**